

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Pasa al despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que ha quedado surtido el traslado del recuso de reposición formulado por la parte demandante, contra el auto del pasado 18 de julio de 2023 que declaró la terminación por desistimiento tácito, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS  
SECRETARIO

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**



Libertad y Orden

**SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio **705/**

**I. EL ASUNTO POR DECIDIR:**

Se encuentra a despacho el presente proceso Verbal de Pertenencia, promovido por SANDRA ISABEL ARISTIZABAL AVILA, en contra de CARMEN HELENA CÓRDOBA DE REYES Y, EDUARDO CORDOBA CARVAJAL, LUCILA LAUCHLI DE CORDOBA, ALBA LUZ MARTINEZ DE CAMPO, ALVARO ESCOBAR CHAPARRO, VICTORIA EUGENIA ORDOÑEZ DIAZ, FERNANDO ANTONIO CASTRO UMAÑA, GERMAN ALONSO POSADA RENGIFO, MARIA LILLY CASTRO ESCOBAR, JACQUES FRIODEFORD, ISABEL RUIZ DE FRIODEFORD, LIZA BARNEY BERNI, CARLOS JULIO BERMUDEZ PEÑA, HERNAN BETANCOURT GARCIA, MARIA FERNANDA BARRERA MORALES, LILIANA BATANCOURT GUTIERREZ, RUTH MARINA MORENO DE LOPEZ, ANGEL ENCARNACION GARCIA BAÑOS, SANDRA ISABEL ARISTIZABAL AVILA, ARMIDA OBANDO MUÑOZ, JUAN FELIPE BERMUDEZ PEÑA, MISAEL URBANO RIASCOS, ALDEMAR MEJIA RUIZ, MELIDA MUÑOZ GIRALDO, HELGA ROCIO CALVO RIVERA, NAYIBE ENDO COLLAZOS, JAIME ALBERTO PASCUAS VARGAS, OLGA ISAABEL JARAMILLO DIAZ, LINA MARCELA ACOSTA GUTIERREZ, MARVY LORENA VELASCO SALAZAR, DARIO MURCIA ROJAS, GUILLERMO ALBERTO MILLAN LOZADA, MARIA DEL CARMEN PEREZ BETANCOURT, MATILDE DEL SOCORRO PEREZ BETANCOURT, DELTA GLOBAL LTDA., MARIA EUGENIA DAVALOS, JAIME GONZALEZ ZUÑIGA, ALBEIRO PANCHE DAGUA, JULIETA SANCHEZ GONZALEZ, JAIME ANDRES LOPEZ VELARDE, JAIME OCTAVIO LOPEZ TENORIO, MARIA JOSEFA FERANCO FLOREZ, MARIA EUGENIA VARGAS DE HOEY, JOSAVI&G.S.A.S., GERMAN ALBERTO YEPES PINZON, LILIANA GARCIA CAMPO, GRACIELA GONZALEZ QUINTERO, MARIA EUGENIA GONZALEZ QUINTERO, PATRICIA JARAMILLO ISAZA, ESNELA HINESTROZA ANGULO, LUZ ILVANIA RIVERA ÑAÑEZ y JOSE LUIS CADAVID GASCA, para resolver el recurso de reposición y en subsidio la apelación en contra de la providencia que declaró el desistimiento tácito en la presente contienda del 18 de julio de 2023.

**II. SÍNTESIS DE LA REPOSICIÓN:**

La parte recurrente fundamenta su recurso señalando que teniendo en cuenta el auto del 24 de mayo de 2023, proferido por este Despacho y en el cual se requería a la parte demandante

para que notificara a los demandados DELTA GLOBAL S.A.S., y YOSAVI & G S.A.S., el pasado 9 de junio, remitió al despacho copia de la constancia de entrega del correo físico enviado a las prenombradas personas jurídicas, supliendo así el requerimiento para dar impulso, de tal manera que solicita se revoque la providencia debatida.

Finalmente, y de manera subsidiaria solicita se le conceda el recurso de apelación para que el Superior resuelva lo pertinente.

### **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA RESOLVER:**

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.C., y en el presente asunto se cumplen los requisitos para la viabilidad del recurso de reposición, pues la parte que lo formuló tiene capacidad e interés para interponerlo y se vio afectada con la decisión; la providencia cuestionada es susceptible de dicho medio de impugnación, fue presentado en tiempo y finalmente en el memorial se expusieron los motivos de su inconformidad.

Sin lugar a mayores elucubraciones, al recurrente le asiste razón cuando manifiesta que ha remitido constancias de notificación a las entidades referidas, lo que pasó es que debido al cúmulo de memoriales que a diario llega al Despacho, el memorial remitido por la parte demandante se traspapeló y se perdió de vista al momento de proferir la providencia debatida, por tanto, revisado ahora sí, la constancia remitida, si bien no se remite completa que permite conocer qué contiene el envío, lo cierto es que es posible tenerse por notificadas, como quiera que cuentan con nota de recibido, según la certificación allegada.

De acuerdo a lo anterior, y revisado el auto objeto de reproche, encuentra esta judicatura que le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante como quiera que el Despacho no tuvo en cuenta el correo por él remitido y en ese orden de ideas, se procede a revocar dicha providencia.

Aunado a ello, se continuará con el presente proceso y, habida cuenta que el curador designado para las personas determinadas como para las indeterminadas, remitió su pronunciamiento con copia simultánea a la parte demandante y esta nada manifestó en la oportunidad para descorrer traslado, se entiende surtida esta etapa.

Por otra parte, se inobserva la comunicación que hubiere remitido la parte actora la Ministerio Público informado la existencia del presente asunto, conforme fue ordenado desde la admisión de la Demanda en el ordinal **SEXTO**, para lo cual se REQUIERE dada la condición del predio y su importancia ambiental. sin lo anterior, no será posible proseguir con el trámite, y por ello, se otorgan 30 días so pena de desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto del 18 de julio de 2023, mediante el se decretó el desistimiento tácito, por las razones antes expuestas, y en su lugar, revocarlo para continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: TENER** por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de los demandados DELTA GLOBAL S.A.S., y YOSAVI & G S.A.S.

**TERCERO: REQUERIR** so pena de DESISTIMIENTO TÁCITO, a la parte actora para que dé cumplimiento al numeral SEXTO de la providencia admisorio de esta litis o allegue la constancia del cumplimiento si ya lo hubiere hecho.

**NOTIFÍQUESE**



**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTINEZ**  
**JUEZA**